



Viridis Terra
INTERNATIONAL

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA EMPRESA VIRIDIS TERRA PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Rector, **PhD. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con DNI N° 07852465, designado mediante Resolución N.º 0003-2015-AUT-UNALM de fecha 21 de diciembre 2015, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”; y de la otra parte **VIRIDIS TERRA PERU**, con RUC N° 20605553762, debidamente representado por el Sr. **DENIS BUTEAU** con C. Extr. N° 001089643 designado mediante la “Constitución en Sociedad Anónima”, con domicilio legal en Los Ángeles 325 San Isidro, a quien en adelante se le denominará “**VTP**”.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **LA UNALM**, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades de: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico así con Institutos Regionales de Desarrollo establecidos en la Costa, en la Sierra y la Selva como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección social.

LA UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

1.2. **Viridis Terra Perú**, es una empresa con fines de lucro, creada por una compañía canadiense que se llama **Viridis Terra International** el 22 de noviembre 2019 en la ciudad de Lima con **partida registral N°14402966** de la SUNARP Lima, que tiene entre sus funciones la ejecución de actividades de restauración de áreas y paisajes forestales degradados; así como, el desarrollo de actividades de apoyo a la mejora de las condiciones de vida de la población en aspectos de educación, empleo, desarrollo económico y comunitario y de mejoramiento ambiental.

Viridis Terra Perú tiene una Constitución en Sociedad Anónima que permite a su Gerente General, Denis Buteau ser representante legal de la empresa y celebrar contratos, acuerdos y convenios con instituciones nacionales.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N°1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNALM.
- Reglamento General de la UNALM.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer entre las partes, relaciones administrativas, académicas y demás que sean necesarias sobre la base de un espíritu de amplia colaboración para optimizar las fortalezas en investigación, capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Apoyar mutuamente en el diseño de propuestas de desarrollo e innovación, que se puedan emprender en el área de influencia del “Bosque experimental Dantas localizado en la región de Huánuco” de la UNALM, en beneficio de ambas partes.
2. Para eso, Viridis Terra apoyará la Universidad La Molina en el proceso de restauración de hasta 1.500 hectáreas que involucrarán de un lado a los comuneros que se han instalado desde varias décadas en el área del bosque experimental, al personal de la Universidad y de los equipos de Viridis Terra Perú.
3. La descripción de las estrategias y actividades que permitirán la restauración del área forestal Dantas serán determinadas dentro de un plan de trabajo específico derivado de una evaluación y diagnóstico de la situación actual de dicha área.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Las partes se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para obtener los recursos de financiamiento para los programas y proyectos que se llevarán a cabo bajo el Convenio. Las Partes podrán acceder a otras fuentes de financiamiento externo sin afectar los intereses de las Partes, asimismo, el detalle del financiamiento será consignado en los Convenios Específicos.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, LA UNALM, y Viridis Terra Perú quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del “Convenio Marco”, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los coordinadores de ambas partes, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES

Los coordinadores específicos por la conducción de estos convenios específicos serán determinados dentro de los mismos.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, plazo que regirá desde la última fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las Partes pueden acordar en hacer modificaciones y/o ampliaciones de este convenio mediante la respectiva Adenda, como resultado de evaluaciones periódicas realizadas durante el tiempo de vigencia. Cada una de las Partes, puede solicitar la modificación del convenio.



CLAUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada
- e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud con un plazo de treinta (30) días de antelación, sin embargo, los convenios específicos se desarrollarán hasta la fecha de vigencia o la culminación de los trabajos.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos, Convenios de Cooperación, o Cartas de Entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por Las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Convenio o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre las Partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las Partes, así como el nombre de los profesionales correspondientes.

Las ponencias presentadas en congresos y publicaciones derivadas del presente Convenio o de los Convenios



Viridis Terra
INTERNATIONAL

Específicos, deberá estar consensuadas por las Partes, siempre salvaguardando la confidencialidad y procesos de las tecnologías a utilizar en el caso que corresponda por temas de patentabilidad o licencia exclusiva.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual (generada por su cuerpo docente; estudiantil y/o agentes) respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b) En el caso de que ambas partes sean responsables por la generación conjunta de derechos de propiedad intelectual, en el marco del presente convenio, dichos derechos serán compartidos de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, se elaborará un convenio específico para tal caso.
- c) Si los derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultante del presente convenio marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de Las Partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un convenio específico.
- d) Las Partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Asimismo, cualquier modificación de esta deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas conformantes del presente Convenio Marco, lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 7 días del mes de febrero del 2020.

Por la
Universidad Nacional Agraria La Molina


Enrique Ricardo Flores Mariazza, PhD
Rector



Por
Viridis Terra Perú


Denis Buteau
Representante y Gerente General

